



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Pagaré número 00315

CAPITAL		\$ 30.000.000,00	
MES	TASA DE INTERES	DIAS	VALOR INTERES REMUNERATORIOS
jul-21	17,18%	5	\$ 71.583,33
TOTAL INTERES REMUNERATORIOS			\$ 71.583,33

CAPITAL		\$ 30.000.000,00	
MES DE MORA	TASA DE INTERES	DIAS	VALOR INTERES MORATORIOS
jul-21	25,77%	15	\$ 322.125,00
ago-21	25,86%	18	\$ 387.900,00
TOTAL INTERES MORATORIOS			\$710.025,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00225-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : JAMER ALBERTO BETANCOURT MOVILLA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No. 0913

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para liquidar los intereses moratorios está por encima de la establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito, de la siguiente forma:

Pagaré número 00315

Capital	\$ 30.000.000,00
Intereses remuneratorios desde el 10 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021	\$ 71.583.33
Intereses moratorios desde el 16 de julio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021	\$ 710.025.00
TOTAL	\$ 30.781.608.00

TOTAL: TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (**\$30.781.608.00**).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1748054ab37b49f75db609bd0e81d8ca860b440b8c21a4c1b7784580af874c8

Documento generado en 08/09/2021 08:01:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**